

INFORME DE SECRETARIA: Dentro del presente proceso Existen dineros suficientes para satisfacer el pago de la obligación. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 20 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO TERMINACION No. 455
RADICADO No. 2015-00563

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 20 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, que obra dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **EDWUARD REYES GALEGO**, contra **JOSE EDWARD REYES BARONA**, se dispondrá la terminación del mismo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante providencia del 22 de febrero de 2023, se realizó por parte del Despacho, liquidación del crédito por un valor de \$27.408.584 y se aprobó la liquidación de costas por \$1.715.840, para un total de **\$29.124.424**.
2. Como quiera que existían títulos consignados suficientes, mediante oficios #ros: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 39 de 2023 dirigidos al Banco Agrario, se autorizó la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, facultado para recibir, de la suma **\$29.056.774**, quedando un saldo pendiente para cubrir el total de la obligación de **\$67.650**.
3. Se envió a fraccionamiento en el Banco Agrario, el título No. 469430000047457 para obtener dicha suma, el cual ya se encuentra materializado para este proceso.
4. Como resultado de lo anterior, se dispondrá la entrega a la parte demandante de la suma de **\$67.650**, con lo cual se satisfacen para la parte demandante la totalidad de las sumas contenidas en las liquidaciones realizadas por el Juzgado, por lo que **SE DISPONDRA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION**.

5. Como quiera que quedan títulos judiciales consignados para este proceso por valor de **\$9.400.195**, los mismos serán autorizados para ser devueltos a la parte demandada, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes vigentes para el proceso.

Por lo anterior el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca**,

RESUELVE:

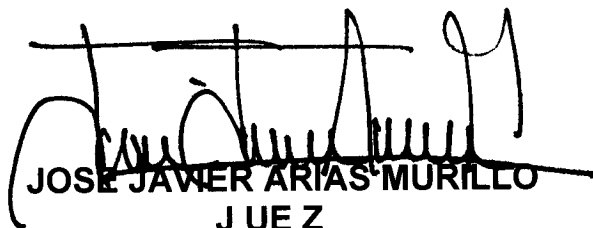
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por **EDWARD REYES GALLEGO**, contra **JOSE EDWARD REYES BARONA**, por las razones indicadas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título No. 494930000047950 por valor de \$67.650 a la parte demandante, por las mismas razones indicadas; por su parte se **AUTORIZA** la devolución de los títulos restantes a la parte demandada por valor de \$9.400.195, tal y como se dispuso en el cuerpo de la presente decisión. Líbrense las respectivas autorizaciones dirigidas al Banco Agrario.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán por secretaría las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las a notaciones en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 5-23 de fecha
21 ABR 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

[Handwritten signature]

INFORME DE SECRATRIA: Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación de proceso por pago de la obligación. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca,

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

RADICADO No. 2019-00431

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca,

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, que obra dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por DAYANA ANGULO SINISTERRA, contra JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI, y dada la solicitud de terminación presentada por el Apoderado judicial de la parte Ejecutante, SE DISPONE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, así como el posterior archivo con sus respectivas anotaciones.

Lo anterior, por ajustarse a los lineamientos contenidos en el artículo 461 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z